



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 055 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB 2018

**VISTO:** El Informe N° 021-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con N° Doc. 652858 y N° Exp. 490572; Opinión Legal N° 005-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG; Informe N° 006-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; Carta N° 003-UCZ-CONSULTOR/2018; y, demás documentación en un numero de veinticuatro (24) folios útiles; y,

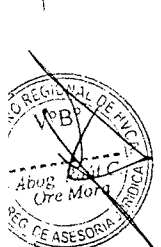
## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 112-2016/GOB.REG.HVCA/OEC – Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Churcampa representado por el Arq. Ulises Vidal Cuba Zamudio, suscribieron el Contrato N° 198-2016/ORA, de fecha 17 de octubre del 2016, para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa José Gálvez Barrenechea, en el Centro Poblado de Buenos Aires Parco Chacapunco, Distrito de Anchonga Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/ 98,000.00 (Noventa y ocho mil con 00/100 soles), a todo costo, incluido IGV, con un plazo de duración de la prestación del servicio de trescientos sesenta días (360) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Carta N° 003-2018-UCZ-CONSULTOR, con fecha de recepción 08 de enero del 2018, el Arq. Ulises Vidal Cuba Zamudio – Representante Legal del Consorcio Churcampa, solicita la reducción de prestaciones del Contrato N° 182-2016/ORA para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa José Gálvez Barrenechea, el Centro Poblado de Buenos Aires Parco Chacapunco, Distrito de Anchonga Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica”, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 376-2017/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de diciembre del 2017, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 106,881.94 (Ciento seis mil ochocientos ochenta y uno con 94/100 soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 113,468.64 (Ciento trece mil cuatrocientos sesenta y ocho con 64/100 soles), que resulta el monto negativo de S/ -6,586.69 ( Seis mil quinientos ochenta y seis con 69/100 soles), como saldo a favor de la Entidad, siendo el porcentaje de incidencia de -0.15% respecto del monto contractual, para la Obra: “ Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. José Gálvez Barrenechea, en el Centro Poblado Buenos Aires Parco Chacapunco, Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica”;

Que, a al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 006-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL de fecha 23 de enero del 2018, manifiesta





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 055 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB 2018

que habiéndose aprobado el deductivo de obra N° 01 por el -0.15%, debe reducirse en el mismo porcentaje el monto del contrato del supervisor de obra, por ser directamente vinculante; conforme a ello precisa que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado establece que: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)", del cual se entiende que el contrato de supervisión de obra es un contrato de ejecución de obra, sin embargo, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el del supervisor del contratista, de tal manera que los cambios (deductivo de obra N° 01) en el contrato de ejecución repercuten directamente al del supervisor, por lo que estando aprobado el ductivo del contrato de ejecución también debe deducirse en la misma proporción el monto del contrato del supervisor. Refiere además que el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original", por lo tanto es necesario se apruebe la reducción del monto del contrato de supervisión, de acuerdo al siguiente detalle:

| De la ejecución de obra                         | Porcentaje de ejecución de la obra | Porcentaje en relación al monto del contrato de supervisión |
|---|------------------------------------|---|
| Ejecución de obra del supervisor                | 99.85%                             | 100.00%   |
| Deductivo de obra                               | 0.15%                              | 0.15%   |
| <b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL (100%)</b> |                                    | <b>S/ 98,000.00 (A)</b>                                     |
| Reducción del monto de contrato (0.15%)         |                                    | S/ 147.00 (B)   |
| <b>NUEVO MONTO DE CONTRATO REDUCIDO</b>         |                                    | <b>S/. 97,853.00 (A-B)</b>                                  |
| 75% (Control de Ejecución de Obra)              |                                    | S/. 73,389.75   |
| 25% (Liquidación del contrato de consultoría)   |                                    | S/. 24,463.25   |

Que, sobre el particular, luego del análisis llevado a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 005-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, se señala que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en relación a adicionales y reducciones en el numeral 34.2. del Artículo 34°, precisa lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.", en concordancia con el segundo párrafo del Artículo 139° de su Reglamento aprobado por aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original", precepto legal que se enmarca dentro del presente caso, por encontrarse la reducción dentro del porcentaje permitido;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 055 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB 2018

Que, del párrafo precedente, la Entidad puede reducir la prestación de servicios que implica modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "clausula exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del estado, en los que los que la administración pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el análisis de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta procedente aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones del servicio de consultoría establecida en el Contrato 198-2016/ORA para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa José Gálvez Barrenechea, el Centro Poblado de Buenos Aires Parco Chacapunco, Distrito de Anchonga Provincia de Angaraes Departamento de Huancavelica", por servicios no ejecutados, por el monto de S/. 147.00 (Ciento cuarenta y siete con 00/100 soles) equivalente al 0.15% del monto del contrato de supervisión; por lo tanto, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría jurídica y la Secretaría General;

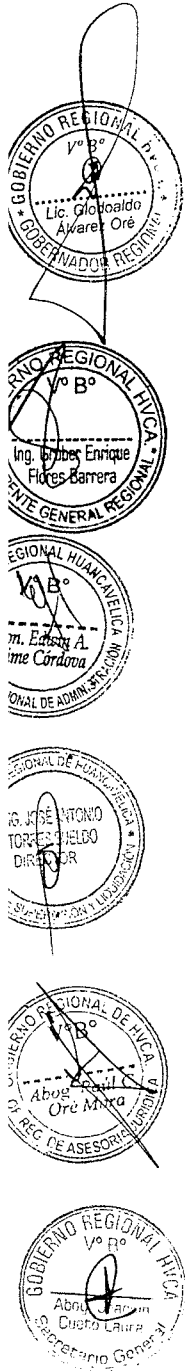
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Reducción de Prestaciones que contiene el Contrato 198-2016/ORA, de fecha 17 de octubre del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Churcampa representado por el Ulises Vidal Cuba Zamudio, por la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la Institución Educativa José Gálvez Barrenechea, el Centro Poblado de Buenos Aires Parco Chacapunco, Distrito de Anchonga Provincia de Angaraes Departamento de Huancavelica", por servicios no ejecutados, hasta por la suma de S/. 147. 00 (Ciento cuarenta y siete con 00/100 soles), equivalente al 0.15% del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la presente

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al el Contrato 198-2016/ORA, de fecha 17 de octubre del 2016, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

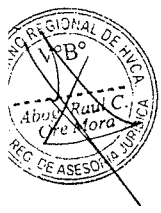
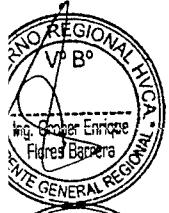
# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 055 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 FEB 2018

Regional de Supervisión y Liquidación, y al Consorcio Churcampa representado por el Arq. Ulises Oscar Cuba Zamudio, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Glodaldo Alvarez Ore*  
Lic. Glodaldo Alvarez Ore  
GOBERNADOR REGIONAL